

MINUTA

21 de agosto de 2025

**Ley N° 21.757 Establece un Mecanismo para Aumentar la Participación de
Mujeres en los Directorios de las Sociedades Anónimas Abiertas y
Sociedades Anónimas Especiales**

Fecha Publicación Diario Oficial: 19 de agosto de 2025

Artículo único

Cuota (inciso 4 del art.31):

En las sociedades anónimas abiertas y en las sociedades anónimas especiales fiscalizadas por la CMF, las personas de un **mismo sexo** no podrán exceder el **60% del total** de los miembros de los directorios. Los estatutos de estas sociedades contemplarán mecanismos para alcanzar el cumplimiento de esta proporción al momento de la elección del directorio en la junta de accionistas

Modelo (inciso 5 del art.31):

- *Comply or explain:* Estas sociedades reportarán a la CMF la identificación y sexo de cada uno de los integrantes de su directorio, siendo la cuota del 60% una proporción de **representación sugerida**.

Respecto del no cumplimiento del porcentaje sugerido: aquellas sociedades que no cumplan con dicho porcentaje reportarán a la CMF las razones y fundamentos de tal situación, a fin de que ésta ponga esa información a disposición del público en su sitio web institucional, sin pronunciarse respecto del mérito de esas razones o fundamentos. Esta información también será publicada por la respectiva sociedad anónima en

sus memorias y en su propio sitio web institucional, siempre que dicha sociedad disponga de uno.

Respecto del cumplimiento del porcentaje recomendado (Inciso 6, art 31):
la CMF listará en su sitio web institucional la información de aquellas sociedades en que sí se haya verificado el porcentaje recomendado.

Evaluación de los indicadores(art.31 bis):

Cada 4 años, en julio, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) determinará si se han cumplido las siguientes condiciones:

1. Que un 80% o más del total de las sociedades anónimas que deben reportar a la CMF cumplan con el porcentaje máximo señalado sobre la representación de personas de un mismo sexo dentro de sus directorios.
2. Que menos de 5% del total de las sociedades anónimas que deben reportar a la CMF cuentan con directorios integrados totalmente por personas de un mismo sexo.

Si no se cumple con alguno de los indicadores anteriores:

Las sociedades anónimas que deben reportar a la CMF que a la fecha de dicho cálculo excedan el porcentaje máximo de representación de personas de un mismo sexo dentro de sus directorios, atenderán a las siguientes reglas a contar **del primer día del año calendario siguiente a la dictación de la resolución, por un período de cuatro años:**

- a) El cumplimiento del porcentaje máximo de representación de personas de un mismo sexo en los directorios será **obligatorio**. Si en la elección o renovación de directorio la junta de accionistas contraviene dicho porcentaje, esta elección deberá repetirse en la misma junta de accionistas hasta cumplir con él. De no repetirse la

elección, se deberá llamar a junta ordinaria o extraordinaria cuando lo requiera la CMF (Artículo 58 de la ley de sociedades anónimas).

En caso de no cumplir con lo anterior podrán ser sancionadas con:

1. Censura.
2. Multa a beneficio fiscal.
3. Revocación de la autorización de existencia de la sociedad, cuando proceda.

b) Se mantendrá la obligación de reportar a la Comisión la identificación y sexo de cada uno de los integrantes del directorio.

c) Los directores suplentes deberán ser del mismo sexo de los respectivos directores titulares. En caso de nombrarse un reemplazante, deberá ser del mismo sexo que el director reemplazado.

d) Lo dispuesto en las letras a) y c) no obstará a que los directores electos con anterioridad al cálculo puedan terminar el periodo por el cual han sido elegidos.

En el caso de que sólo se verifique el incumplimiento del indicador de menos del 5% de "empresas cero", sólo las empresas que cuenten con directorios integrados totalmente por personas del mismo sexo se sujetarán al modelo de cuota requerida (obligatoria).

Las sociedades anónimas que hayan dado cumplimiento al modelo de cuota requerida durante un período de 4 años, no estarán obligadas a cumplirlas en el período siguiente. Una vez completado este último período, se sujetarán nuevamente a lo que disponga la Comisión.

Reconocimiento a la igualdad de género y liderazgo de las mujeres:

Art. 31 ter: Se considerará que las sociedades anónimas que dan cumplimiento al porcentaje máximo de representación sugerida promueven la igualdad de género y los liderazgos de mujeres dentro de su estructura organizacional.

No se aplica a aquellas sociedades que hayan tenido que aplicar cuota obligatoria por 4 años.

Entrada en vigencia de la ley:

Artículo primero transitorio.– Esta ley entrará en vigencia a contar del 1 de enero del año siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial (1 de enero de 2026).

Las disposiciones de los artículos 31 y 31 bis lo harán según las siguientes modalidades:

1. Cuota sugerida (art.1 transitorio):

80% hasta el término del **3er año** (término 2028)

70% desde el inicio del **4to año hasta el término del 6to año** (término 2031)

60% desde el **7mo año** (2032)

2. Indicadores para evaluar implementación de cuota requerida (art. 1 transitorio):

Indicador del 5%: primer cálculo se realizará en **el mes de julio del 6to año** (2031) desde su entrada en vigencia.

Indicador del 80%: en el primer cálculo –que es en el mes de julio al 6to año– se exigirá un cumplimiento del 70%, no un 80% de cumplimiento). **El**

80% se exigirá desde la segunda evaluación de la CMF, es decir a los 10 años desde la publicación de la ley (2035).

Publicación de los resultados preliminares del cálculo del indicador por la CMF: sin perjuicio de lo anterior, **en el mes de julio del 3er año (2028)** desde la entrada en vigencia de esta ley, la CMF publicará los resultados preliminares. En el caso de no cumplirse con los indicadores, no se producirán los efectos de cambiar al modelo de cuota obligatoria, sino que sus resultados solo serán puestos a disposición en el sitio web institucional de la Comisión y enviados por ésta a la Cámara de Diputados y al Senado.

Crea Comité Asesor (art.2 transitorio): para alcanzar la equidad en los directorios de las empresas, cuya función será asesorar a los ministerios de Economía, Hacienda y Mujer y EG en la implementación de la ley y la coordinación de esfuerzos del sector público y privado.



